

locación de las ganancias acumuladas con detrimiento del Estado.

Fué por estas razones que George IV de Inglaterra abolió la amortización, estableciendo el rescate de rentas con el superávit del Presupuesto, y fué, también, por estas razones, que en Francia se la ha combatido como un sistema propio de especuladores, pero indigno de adoptarse por un Gobierno serio.

Estamos, pues, contra todo proyecto de arreglo de deuda pública en que entre por base la amortización.

No se crea por esto que acusamos á los hombres que, en días que pasaron, apelaron al empréstito. No somos del número de los que creen que aquellas operaciones de crédito causaron la ruina del porvenir; ellas pudieron ser factores poderosos de la prosperidad nacional: 1.<sup>o</sup> por el fin económico que debían realizar; 2.<sup>o</sup> porque, formando el Perú una excepción en el mundo financiero, esos empréstitos no gravaban al pueblo, ni tocaban la producción, su servicio de intereses y amortización debía hacerse con recursos providenciales, que á nadie costaban un centavo (*el huano*) realizándose así el fenómeno de prestar y pagar sin que alguien desembolsara el producto de su trabajo; y 3.<sup>o</sup> porque dado el abatimiento de las industrias y el comercio, y el descuido punible de las rentas permanentes, esos empréstitos fueron una necesidad económica y financiera.

Lo que si condenamos es: 1.<sup>o</sup> que esas sumas no se hubieran creado, ni aplicado á su objeto, sino en medio del derroche más escandaloso; 2.<sup>o</sup> que ellas hayan servido de pretexto para acrecentar sin provecho los egresos públicos, quitando así brazos al trabajo honrado; 3.<sup>o</sup> que los gerentes del Estado no hayan puesto en juego los medios necesarios para extinguir la deuda pública, por medida de combinaciones bien meditadas, cuando se tenían recursos para hacerlo; y 4.<sup>o</sup> que se haya admitido el absurdo financiero de amortizar con una mano un empréstito, cuando con la otra se firmaba un segundo, un tercero &c.

Y decimos absurdo, porque lo es, ciertamente, rematar por mayor las rentas púlicas á precio bajo, para comprarlas por menor á precio alto, en otros términos, reconocer 100 y recibir 80, para volver á rescatarlo por partes á la par con mas sus intereses acumulados. ¿será esta operación provechosa y sensata?

Y, al hacer esta confesión, no se crea, también, que defendemos el recurso de los empréstitos; los odiamos, como los repugnaba Colbert, por no ser acción de un hombre de bien; y porque creímos con Gustavo de Puynode, que un Estado debe contentarse con sus recursos presentes y no empeñar á las generaciones futuras, á no ser en épocas que una necesidad absoluta y ejecutiva, apremiante, lo exija. La historia demuestra las consecuencias de esa costumbre perniciosa: la razón responde de su inmoralidad.

Los empréstitos peruanos se comprenden, cuando hubo *saltre* y *huano*; en la actualidad alzariamos nuestra voz para condenarlos, siempre que no se tratara de defender con ellos la autonomía de la Nación.

No conviene, pues, al Perú pagar su deuda externa por amortización, porque la estrechez de sus rentas actuales no le permiten y porque no es racional volver al camino rüinoso que ha seguido hasta 1872.

Luego la solución que ántes se apuntara como la más natural y sencilla, sólo queda, pues, subsistente en cuanto á lo de *asumir, sin trepidar, la responsabilidad integral de la deuda; procurar las reducciones posibles y convertirlas en títulos de nueva emisión con un modesto tipo de intereses*. ¿Pero cómo y de qué manera se verificará su extinción?

Entremos en nuevas tentativas para buscar esa solución.

Queremos suponer, el caso más favorable para el Perú, qu<sup>e</sup> los tenedores de bonos hagan suelta de los intereses devengados durante la ocupación chilena, que importan más de diez millones de libras, y que sólo le cobren el capital, no nominal sino el efectivo, con sus intereses anuales legalmente vencidos desde la desocupación á la fecha; y aún más, que se avengan á transformar su deuda de limitada en perpetua, con la única carga ó renta del 3% anual sobre dicho capital efectivo. Tendremos, en tal caso que la deuda estaría liquidada de la siguiente manera:

Capital efectivo, sobre £ 32.953,000 nominal, al precio de emisión 80%,

(término medio).....	£ 26.362,400
Intereses devengados desde la desocupación chilena hasta 31 de Diciembre de 1888, al 6%.....	
annual (término medio). »	9.055,905

Total..... £ 35.418,305

Ahora bien, una deuda se dice perpetua cuando la suma que se destina á su extinción es indeterminada, y su vencimiento es, también, indeterminado. Según este sistema de préstamos públicos, muy en boga en la actualidad, el Estado no tiene mas carga que pagar el interés, y en cuanto al capital se va reembolsando como se puede con los sobrantes del Presupuesto, es decir, con lo superfluo.

Abolido la amortización en Inglaterra en 1827, se estableció este sistema

con éxito feliz, y él no es extraño en las finanzas de las naciones más cultas.

Está fundado en principios que ya hemos expuesto, que el Estado cuyo crédito está mejor sentado es el que relativamente debe mayor capital y paga menos interés; y en que esta reducción de tasa, que significa aumento de crédito, no se consigue con la reducción del capital adeudado.

Pero por práctica que sea esta nueva solución, por simpática que se presente para deudores y acreedores, ella se estrella, desgraciadamente, con la imposibilidad del presente y lo incierto del porvenir; hablamos con relación al Perú.

En efecto: los intereses de £ 35.418,395 al 3% son £ 1.062,549 al año ó sea S. 6.375,294. ¿Y de dónde se sacará esta suma en el presente, cuando las rentas públicas, apenas llegan á seis millones, de las que medio millón se han arrojado

de la manera más inconsiderada á ese dragón de múltiple estómago, que se llama amortización de la deuda interna consolidada? Ah! si al menos se supiera que dentro de diez años habrá lo bastante para pagar esa suma y tener aún superavit; pero los actos de los hombres de Estado no deben estar fundados en la contingencia del mañana, deben partir de la realidad actual.

Y no es esto todo, la estrechez de la Hacienda pública, es tal, que si los acreedores dijeran al Perú: — No me debeis nada por intereses devengados; pero como yo os di en efectivo £ 26.362,400, sólo quiero que me paguéis en lo sucesivo el interés mínimo del 2½% anual, puntualmente, y el capital, representante de vuestro crédito, pagadlo como podáis. Habría que contestarles con honradez franqueza: — Non possumus; el 2½% de ese capital es, £ 659,060 anuales, ó sea S. 3.954,360 que constituyen las dos terceras partes de nuestra renta actual; esperad ocho años y talvez cumpliremos entonces. — Y si replicaran, aquellos, ciertamente es difícil vuestra situación; pero queremos daros pruebas de que deseamos alianarla, pagadme, pues, los intereses 2½% anual de sólo la mitad de lo que os dimos, que es £ 13.181,200 cuya suma reembolsareis como se pueda, la otra mitad la exigiremos de la Nación que os arrebató vuestra riqueza. Y no digáis ahora que no tenéis con qué, pues os señalamos estas rentas, por ejemplo:

El producto de los ferrocarriles, que asegurais es al año de..... £ 200,000.

Y una parte de vuestras rentas de Aduana al año... » 129,530.

Total... £ 329,530,
que es el 2½% sobre la mitad del capital.—Ah! no, se contestaría al instante, me habeis propuesto dar por chanceada mi responsabilidad por 80,000 libras durante 33 anualidades y por el producto de los ferrocarriles durante 66, con cargo de conservarlos; y ahora queréis tomar más del doble de aquellas, y más el producto de éstos por sólo intereses, dejándonos el peso aún de la deuda y el gasto y las responsabilidades de nuestras líneas, además de las complicaciones con Chile. No, señores, no nos conviene esa propuesta.

Véase, pues, como, aún con las reducciones más inverosímiles y realizando pretensiones injustas y deshonrosas, el Perú se encuentra fatalmente impedido por su gravísima postración económica y financiera, para arreglar su deuda externa.

Y aquí se nos ocurre un medio muy ajustado á los principios, al prestigio y al crédito del Estado; pero ántes examinemos el contrato Aspíllaga-Donoughmore, que después de las consideraciones anteriores, parece que se impone como la única solución posible. (Continuará.)

#### G. Welsch y C.<sup>a</sup>

261, CALLE DE ESPADEROS. 261—LIMA  
Importadores de joyería fina, Relojes, Fornituras para relojeros. Brillantes, Piedras finas y artículos de fantasía.

Artículos de plata fina y plateados, de nickel, de bronce, de cristales finos y de porcelana—Objeto de arte galvano-plásticos y cigarros legítimos Habana, por mayor y menor.

1037